



**Ministerio de Salud y Protección
Social**
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

ALCANCE INSTRUCTIVO – DASRPP-RS-01-2012

**GARANTÍA DEL ASEGURAMIENTO DE LA POBLACIÓN AFILIADA A LAS ENTIDADES PROMOTORAS
DE SALUD EN LIQUIDACIÓN**

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, DIRECTORES DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES,
DISTRITALES DE SALUD, EPS-S Y RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

DE: DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y
PENSIONES

ASUNTO: EFECTIVIDAD DE LOS TRASLADOS DE LA POBLACION AFILIADA A LA EPS
EMDISALUD REALIZADOS EN EL MARCO DEL INSTRUCTIVO DASRPP-RS-01-2012

FECHA: OCTUBRE 8 DE 2012

La Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones, en cumplimiento de sus competencias y conocida la "Resolución 3027 del 02 de Octubre de 2012, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Salud acata el fallo de tutela No. 2012-001112 del 27 de septiembre de 2012 proferida por el juzgado promiscuo municipal de Puerto Libertador-Cordoba con el cual se ordena dejar sin efectos la Resolución No.001862 del 04 de julio de 2012", imparte las siguientes aclaraciones sobre el procedimiento de traslados aplicado por las entidades territoriales en virtud del Instructivo DASRPP-RS-01-2012 y su efectividad:

1. Si la entidad territorial profirió y/o adelanto las actuaciones correspondientes al numeral 1.2 del mencionado Instructivo, incluido el retiro de los afiliados, con anterioridad a la fecha de expedición de la Resolución 3027 del 02 de Octubre de 2012, estos traslados tienen plena eficacia, en tal sentido en el **segundo proceso de traslados del mes de octubre las EPS a las cuales fueron asignados los afiliados de Emdisalud deberán solicitar su activación a partir de la fecha de asignación señalada por la entidad territorial.**
2. Con base en lo anterior, se reitera que las decisiones administrativas de las entidades territoriales para garantizar la continuidad del aseguramiento de los afiliados asignados, no pueden sujetarse a nuevos procesos o ser objeto de modificación.
3. Si la entidad territorial **NO** adelantó el proceso señalado en el numeral 1.2 del citado Instructivo, deberá exigir a la EPS Emdisalud la garantía de la continuidad de la prestación de los servicios para sus afiliados, hasta tanto la Superintendencia Nacional de Salud profiera pronunciamiento acerca de la continuidad o no del proceso liquidatorio de la EPS Emdisalud.


LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Director de Aseguramiento en Salud Riesgos Profesionales y Pensiones

Carrera 13 No. 32 – 76. PBX: 330 5000 Extensiones 1590 - 1591. FAX: 3305050.
www.minproteccionsocial.gov.co. Bogotá, Colombia